



RESOLUCIÓN 295/2019, de 21 de octubre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Algeciras por denegación de información pública (Reclamación núm. 204/2019).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó el 11 de abril de 2019, escrito en el Ayuntamiento de Algeciras por el que solicita:

“1. Que ha presentado escrito (adjunta copia del mismo) ante el Ayuntamiento de Algeciras, dirigido al Alcalde, ya que es el principal responsable del urbanismo en Algeciras.

“2. Que por parte de dicho responsable no ha recibido respuesta al escrito presentado.

“3. Que entiende que lo denunciado en esos escritos es un derecho recogido en la legislación vigente, ya que es información pública.

“4. Que dada la gravedad de lo reclamado no entiende la ausencia de respuesta del más alto responsable del Ayuntamiento de Algeciras, es decir el alcalde de Algeciras.



“Por todo lo expuesto y de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las normas vigentes,

“SOLICITA:

“Que se le dé la información requerida y se le indique el motivo de la ausencia de respuesta a su escrito, así como un informe sobre el estado de este expediente, cuyos plazos de resolución hace tiempo que están sobradamente rebasados.

“Espera que este consejo sea capaz de obtener una respuesta a este escrito y agradece anticipadamente el interés de sus responsables”.

Segundo. El 14 de mayo de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Con fecha 19 de junio de 2019 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado el 25 de junio de 2019.

Cuarto. El 17 de julio de 2019 tiene entrada en el registro de este Consejo, remitido por el órgano reclamado, copia del expediente administrativo. Consta la notificación efectuada al interesado el 27 de mayo de 2019, del escrito de la Coordinadora General del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de fecha 3 de mayo de 2019, y referencia URB-PLAN-PLVA-19-2019 (2019/REP_01/005643), por el que se le concede el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada



si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente consta escrito del Ayuntamiento reclamado en el que comunica a este Consejo que ha ofrecido al interesado la información solicitada, sin que el reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Algeciras por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente